

RECOMENDACIÓN

1993/045

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento legal	Periodo de clasificación	Página
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5,6
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3 y 4
Edad	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4
Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2,3,4, 6



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 45/93, DEL 26 DE MARZO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. SE RECOMENDÓ QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE EL SERVICIO MÉDICO SE BRINDE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y SE PROVEA DE MEDICAMENTOS AL CENTRO; QUE SE INTEGREN LOS EXPEDIENTES MÉDICO-CLÍNICOS DE LOS INTERNOS Y SE MANTENGAN ACTUALIZADOS; QUE SE PROHÍBA A LOS MÉDICOS DEL CENTRO ATENDER EN FORMA PARTICULAR A LOS INTERNOS E INTERVENIR EN EL INTERNAMIENTO DE ÉSTOS EN LAS CLÍNICAS U HOSPITALES PRIVADOS; QUE SE CANALICE A LOS RECLUSOS QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN QUIRÚRGICA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO; QUE SE SANCIONE, SI PROCEDE, LA NEGLIGENCIA DEL PERSONAL DEL CENTRO PARA TRASLADAR A UN INTERNO, LO QUE OCASIONÓ, EN ESTE CASO, LA [REDACTED] QUE SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, SE SUSTITUYA A LOS MÉDICOS DEL CENTRO Y, MIENTRAS SE LLEVA A CABO LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE, SE SUSPENDA EN SUS FUNCIONES AL DIRECTOR DEL CENTRO.

Recomendación 045/1993

**Caso del servicio médico
del Centro Regional de
Readaptación Social de
Uruapan, Michoacán**

**México, D.F., a 26 de marzo
de 1993EXPEDIENTE:
CNDH/122/92/MICH/P05770**

C. Licenciado Ausencio Chávez Hernández,

Gobernador del estado de Michoacán,

Morelia, Michoacán

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial del la

Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos en el expediente CNDH/121/92/MICH/PO5770 y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional un grupo de visitadores adjuntos visitó el Centro Regional de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán, los días 11 de marzo, 10 y 11 de noviembre de 1992 y 28 de enero de 1993, con el objeto de conocer sobre las quejas presentadas por reclusos en [REDACTED]

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Servicio médico

El director del centro, licenciado [REDACTED] informó que se cuenta con un consultorio médico y otro odontológico; que el primero está provisto con vitrina para medicamentos, mesa de exploración, escritorio, sillas e instrumental médico - estetoscopio, baumanómetro y estuche de diagnóstico-, y el segundo está dotado de igual manera y, además, tiene unidad dental y pieza de mano.

Hay un área de hospitalización equipada con seis camas -con colchón y ropa de cama-, además de un cuarto provisto de cama -con colchón y ropa de cama-.

En la misma área se observó un baño común dotado de taza sanitaria con suministro de agua, que se halló con instalaciones hidráulicas en malas condiciones

El área médica se observó con adecuada iluminación y ventilación, pero con mínimas condiciones de mantenimiento.

Asisten 3 médicos generales, 2 cirujanos dentistas y 2 enfermeras de lunes a viernes, de 8:30 a 14 00 y de 15 00 a 20:00 horas, y los sábados, domingos y días festivos, de 8:00 a 20:00 horas. Durante la noche se localiza a los médicos en casos de urgencia. Los médicos adscritos al centro laboran, además, en otras instituciones del sector salud o educativo o en la iniciativa privada.

Se constató que este departamento carece de expedientes y que sólo se elaboran en caso de que el recluso requiera de hospitalización. De los 4 pacientes que se encontraron internados en esta área, en el momento de la visita, sólo uno - [REDACTED] - tenía expediente, y en éste se observó que la última nota médica correspondía al mes de noviembre de 1992.

Las consultas médicas se registran en una hoja que incluye el nombre del interno, su localización en dormitorios, el diagnóstico y el tratamiento prescrito.

Pese a que se constató la existencia de algunos medicamentos, los internos se quejaron de [REDACTED].

2. Entrevista con el director

El funcionario refirió que el suministro de medicamentos está a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado y que hay donaciones de la Secretaría de Salud y de organismos privados. Añadió que cuando no se consigue un fármaco por estos medios, debe ser adquirido por el interno o por sus familiares.

Expresó que a los internos que requieren de hospitalización o tratamiento especializado se les canaliza a la Cruz Roja o al Hospital Civil de la localidad, y que en caso de que el recluso esté en posibilidades económicas de solventar los gastos médicos, el paciente decide dónde habrá de internarse, para lo cual el médico tratante le extiende la orden de salida bajo previa autorización de la autoridad competente

3. Entrevista con internos

a) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

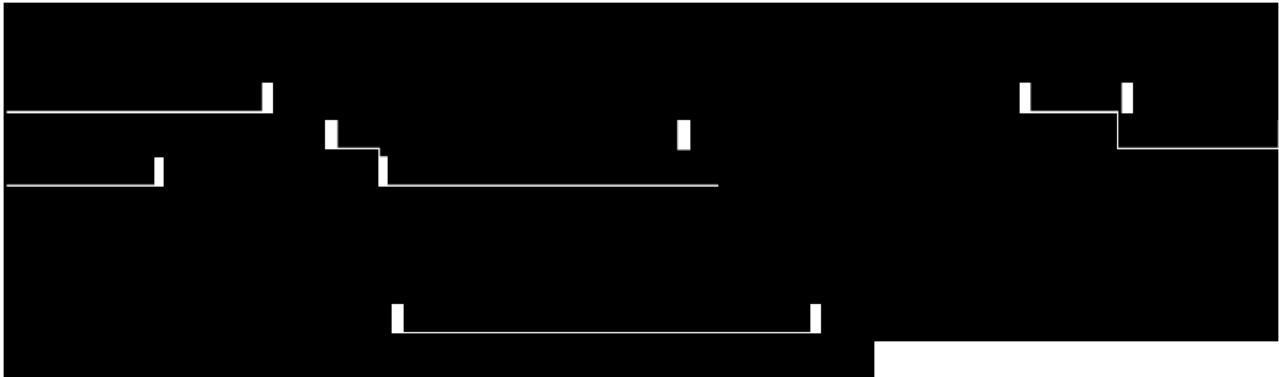
b) [REDACTED]

[REDACTED]

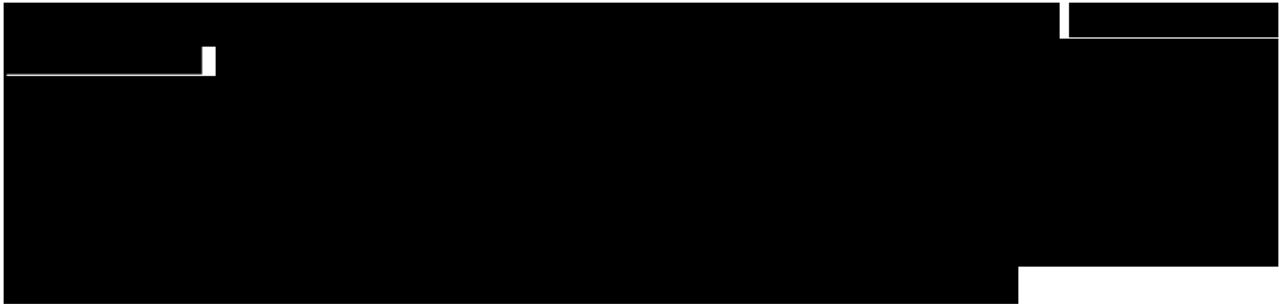
c) [REDACTED]



d) [redacted]



e) [redacted]



f) [redacted]



g) [REDACTED]

[REDACTED]

4. Entrevista con el médico de turno

El doctor [REDACTED] ratificó lo dicho por el director del centro y comentó que en los casos de urgencia, en que los internos deben ser atendidos fuera del establecimiento, los médicos sólo elaboran la orden de salida y nunca sugieren el sitio donde deben ser internados. Añadió que en ocasiones dan presupuestos, debido a que los reclusos les preguntan sobre el costo aproximado de algún procedimiento en particular.

El mismo médico expresó que el Hospital Civil tiene cuotas similares a las de cualquier hospital particular, que no otorga un precio especial a los pacientes originarios del centro, y que la Cruz Roja con frecuencia carece de lo mínimo indispensable para la atención médica.

En relación con el caso del interno [REDACTED], señaló que él lo atendió inmediatamente después de ocurrida [REDACTED], que en ese momento consideró que el recluso debía ser trasladado de urgencia a un hospital para [REDACTED], pero que desconoce el motivo por el cual no se hizo.

III. - OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los internos, y de las siguientes disposiciones legales:

Del artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Michoacán; de las reglas 22.1, 22.2, 25.2, 45.3, 463 y 48 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; de los artículos 2, 5, 6, 7 y 8 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y de los principios 1, 2 y 3 de los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, debido a que:

a) No se proporciona el servicio médico a la población interna las 24 horas del día y no se provee el suministro de medicamentos (evidencias 1 y 2).

b) No se elaboran los expedientes médico-clínicos de cada uno de los reclusos atendidos y no se actualizan los de los pacientes en internamiento (evidencia 1).

c) El personal médico realiza presupuestos y trabajos por honorarios a los internos en calidad de pacientes particulares y recomiendan la atención a éstos en clínicas u hospitales específicos (evidencia 3, incisos a, b, c y d).

d) No se traslada a consulta especializada a los internos que han demostrado tener la debida anuencia de la autoridad competente (evidencia 3, inciso e).

e) No se tomaron las medidas necesarias para atender de urgencia, en una institución especializada, al interno [REDACTED], dando así lugar a la innecesaria [REDACTED] (evidencias 3, inciso f, y 4).

f) No se suministra el medicamento adecuado a la interna [REDACTED], poniendo en peligro su estado de salud, y no se le proporciona la [REDACTED] por la [REDACTED] que padece (evidencias 2 y 3, inciso g).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se tomen las medidas pertinentes para que el servicio médico sea efectivamente cubierto las 24 horas del día y que se establezca un programa de suministro de medicamentos que cubra las necesidades de la población interna evitándose, en lo posible, su adquisición por parte de los reclusos.

SEGUNDA. Que se integren los expedientes médico-clínicos de todos los internos que son atendidos por el servicio médico y que se mantengan actualizados, en especial los de los casos de internamiento y traslado.

TERCERA. Que se prohíba a los médicos del centro tratar en forma particular a los internos e intervenir en la elaboración de presupuestos y en el internamiento en clínicas u hospitales del sector privado, sobre todo en aquellos donde laboran o tienen intereses económicos o profesionales.

CUARTA. Que se canalice a los reclusos que requieran de atención quirúrgica a las instituciones del sector público, y sólo si los pacientes lo solicitan a las clínicas o a los hospitales particulares, de acuerdo con su condición médica, económica y jurídica.

QUINTA. Que se traslade a consulta especializada a los internos cuyo padecimiento requiera de un tratamiento o de rehabilitación y que se investigue y, en su caso, se sancione la inadmisibles negligencia por parte del personal del centro, para trasladar al interno [REDACTED], lo que ocasionó la irreparable [REDACTED].

SEXTA. Que se provea del medicamento requerido a la interna [REDACTED] para garantizar su buen estado de salud y que se le proporcione la dieta correspondiente al tipo de padecimiento.

SEPTIMA Que se dé vista de los hechos aquí referidos al Ministerio Público; se sustituya a los médicos del Centro y, mientras se lleva a cabo la averiguación correspondiente, se suspenda en sus funciones al director del establecimiento.

OCTAVA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional